



Uptc

Universidad Pedagógica y
Tecnológica de Colombia

SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD
MACROPROCESO: NORMATIVO Y DE COMUNICACIONES
PROCESO: ADMINISTRACIÓN NORMATIVA
RESOLUCIÓN DE CONVOCATORIA

140
Edificando
futuro

Código: NC-NA-P01-F02

Versión: 04

Página 1 de 6

RESOLUCION No 1335

(Tunja, 04 MAR 2008)

Por la cual se convoca a elección de Representante de los Egresados ante un Comité de Currículo de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas mediante el Ley 30 de 1992, Acuerdos 066 y 067 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo 067 de 2005 en su artículo 22° literal d), prevé como está integrado el Comité Curricular.

Que corresponde al Comité Electoral de conformidad con el artículo 41° del Acuerdo 066 de 2005-Estatuto General, proponer al Rector los diferentes Reglamentos para los procesos de elección democrática de la Universidad.

Que mediante Resolución No 3463 del 23 de octubre de 2006, se adoptó el Reglamento para la elección de Representantes de los Egresados ante el Comité de Currículo.

Que es función del Rector expedir mediante Resoluciones los actos administrativos de la institución, según lo previsto en el artículo 22° literal c) del Acuerdo 066 de 2005

En mérito de lo anterior, el Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: CONVOCAR a elección de Representante de los Egresados ante el Comité de Currículo del programa de Ingeniería Metalúrgica de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, para que elijan su representante, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 067 de 2005 –Estructura Académica, y Reglamento adoptado mediante Resolución No 3463 del 23 de octubre de 2006.





Código: NC-NA-P01-F02

Versión: 04

Página 2 de 6

ARTICULO 2°: Fijar como fecha de elección del Representantes de los Egresados ante el Comité de Currículo de la escuela de Metalúrgica, el día 16 de Abril de 2008. Serán horas hábiles para votar, las comprendidas entre las 9:00 a.m. y las 5:00 p.m.

ARTICULO 3°: Podrá aspirar a ser elegido como Representante de los Egresados ante el Comité de Currículo respectivo, un (1) Egresado del programa, elegido por voto directo de los Egresados del respectivo programa.

ARTICULO 4°: Todo candidato deberá ser inscrito en la Secretaría General, de acuerdo a lo previsto en el Estatuto General –Acuerdo 066 de 2005, artículo 41° literal b).

ARTICULO 5°: La solicitud de inscripción deberá ser suscrita por no menos de tres (3) egresados del respectivo programa, en formato suministrado y diligenciado en la Secretaría General, el cual deberá contener:

1. La manifestación de querer inscribirse como candidato
2. Sus nombres y apellidos completos y número de cédula
3. La escuela a la cual pertenece
4. El Comité de Currículo al cual se inscribe
5. Los nombres y apellidos completos de quienes lo inscriben y número de cédula
6. Dos fotografías de 3X3

PARAGRAFO: Al firmar el acta respectiva en señal de aceptación, el candidato está manifestando que no le afecta inhabilidad e incompatibilidad alguna para desempeñar la representación de Egresado.

ARTICULO 6°: Se fija como fecha límite de inscripción, el día 28 de marzo de 2008, hasta las 6:00 p.m. en la Secretaría General de la Universidad.

ARTICULO 7°: Una vez cerrada la inscripción de los candidatos, el Comité Electoral verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos a cada uno de los candidatos inscritos, para lo cual deberá anexar fotocopia del acta de grado.

ARTICULO 8°: Verificado el cumplimiento de requisitos, mediante Resolución Rectoral, se aceptará o se rechazará la respectiva inscripción.



Código: NC-NA-P01-F02

Versión: 04

Página 3 de 6

ARTICULO 9°: Podrán votar todos los egresados del respectivo programa, previstos en el Acuerdo 067 de 2005, artículo 22°, literal d).

ATTICULO 10°: Los listados de votantes serán suministrados por la Oficina de Admisiones y Control de Registro Académico de la Universidad, en un ejemplar y serán expedidos por el Presidente del Comité Electoral.

ARTICULO 11°: El ejercicio del voto, será en todos los casos personal, secreto e indelegable, en papelería suministrada por la Secretaría General de la Universidad, y se hará mediante la presentación del documento de identidad o el respectivo carné de egresado.

ARTICULO 12°: La urna será ubicada en la respectiva Escuela de la Sede Central de la Universidad, una (1) mesa que será ubicada la sede del programa y se marcará con el nombre de la elección. En esta urna se depositarán solamente los votos emitidos por los egresados del respectivo programa.

PARAGRAFO 1: Corresponde al Director de la Escuela, la ubicación de la mesa correspondiente.

ARTICULO 13°: Mediante Resolución Rectoral y con quince días de antelación a la fecha de la elección, se designarán los jurados, quienes actuarán como junta escrutadora en la respectiva mesa de votación, y estará integrada así:

- Un (1) profesor de la Escuela donde se realiza la elección, quien lo presidirá.
- Dos (2) estudiantes del programa

PARAGRAFO 1: El nombramiento de jurado es de forzosa aceptación e indelegable. En caso de no cumplimiento, sin que medie justificación alguna, tal conducta será objeto de investigación disciplinaria. En ausencia de uno de los jurados, por fuerza mayor o caso fortuito el día de la elección, el Director de escuela deberá nombrar su reemplazo e informar al Comité Electoral.

PARAGRAFO 2: Los jurados de votación instalarán la mesa media hora antes del inicio de la votación en el lugar señalado para tal efecto. Antes de iniciarse la votación, deberán verificar que las urnas estén completamente vacías, luego de lo cual, las sellarán bajo su responsabilidad.

Los jurados están en la obligación de entregar el mismo día las actas de escrutinio parcial con sus soportes, en la Secretaría General.



Código: NC-NA-P01-F02

Versión: 04

Página 4 de 6

ARTICULO 14°: Todo voto debe expresar únicamente el nombre del Comité y del candidato por el cual se sufraga, marcando con una equis (X) el de su preferencia o el voto en blanco. En caso de marcar más de una casilla, el voto se anulará. Solamente serán válidos los votos suministrados en papeleta o tarjetón que para el efecto suministre la Secretaría General

ARTICULO 15°: Para votar se procederá así: el elector exhibirá al Jurado su carné de egresado o su documento de identidad. Verificada su identidad y que figura en la lista de sufragantes de dicha mesa, se le permitirá depositar su voto.

Un jurado estará encargado de llevar el registro de votantes, anotando el número de orden de cada voto y el número de cédula de cada votante. El electoral deberá firmar el listado de sufragantes.

ARTICULO 16°: Expirado el tiempo de la votación, los jurados procederán a efectuar el escrutinio parcial, previa totalización del número de sufragantes. El resultado del escrutinio será consignado en el Acta de Escrutinio Parcial, que para el efecto distribuirá la Secretaría General, y que deberá ser firmado por todos los miembros del jurado. Ninguno de ellos podrá abstenerse de firmar el formulario de escrutinio, lo cual no lo obsta para que adjunten a ésta, las constancias y explicaciones que a bien tengan.

ARTICULO 18°: Cuando se compruebe que una persona votó más de una vez, se anularán al azar igual número de votos al número de veces que la persona votó.

ARTICULO 19°: Cuando se compruebe que en una urna ha sido depositado un número mayor de votos del que corresponde de conformidad con la lista de sufragantes, el jurado de la mesa ó el Presidente del Comité Electoral anulará los votos excedentes, tomados al azar entre los consignados en la urna de que trate y los quemará.

ARTICULO 20°: Los escrutinios generales se efectuarán en la Secretaría General durante los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la elección por el Comité Electoral.

ARTICULO 21°: Terminado el Escrutinio General, los resultados se consignarán en el acta y ésta será firmada por todos los miembros del Comité Electoral.

El Comité Electoral resolverá las reclamaciones hechas durante el escrutinio parcial, por los testigos electorales si los hubiere, y las reclamaciones que surjan, de acuerdo con el reglamento.



Código: NC-NA-P01-F02	Versión: 04	Página 5 de 6
-----------------------	-------------	---------------

En todos los casos que se requiera concepto jurídico, se solicitará y la decisión se postergará hasta tanto no se emita el respectivo concepto.

ARTICULO 22°: En caso de presentarse empate entre los candidatos en el momento del Escrutinio General, de la elección de los Representantes de los Egresados ante los Comités de Currículo respectivos, se invitará a los candidatos y en su presencia se definirá la elección al azar. Formalizada el Acta de Escrutinio General, el Comité Electoral proyectará la Resolución Rectoral por medio de la cual se declararán legalmente electos los candidatos.

ARTICULO 23°: Para ser declarado electo representante de esta elección, se requiere de la mayoría simple de los votos válidamente emitidos.

ARTICULO 24°: Un vez notificado legalmente el ganador del respectivo Comité de Currículo, el Presidente del Comité Electoral expedirá las correspondientes credenciales.

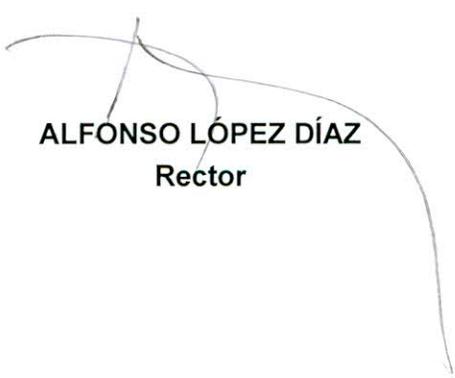
ARTICULO 25°: En virtud de lo establecido en el artículo 258° de la Constitución Nacional, deberá repetirse por una sola vez la votación, cuando los votos en blanco constituyan la mayoría absoluta, en relación con los votos válidos. Tratándose de elecciones unipersonales, no podrán presentarse los mismos candidatos.

ARTICULO 26°: El período de los Representantes de los Egresados ante el Comité de Currículo, será de dos (2) años.

ARTICULO 27°: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los 04 MAR 2008


ALFONSO LÓPEZ DÍAZ
Rector

Proyectó: Comité Electoral/SBS

/Dora r.